

ORGANO ELECTORAL CENTRAL**RESOLUCIÓN N° 24-2022-PPNPL/OEC****DECLARAN IMPROCEDENTE E INFUNDADO EL RECURSO DE NULIDAD DE LA ASAMBLEA REGIONAL ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Lima, 3 de marzo del 2022

VISTO:

El recurso impugnatorio, pidiendo la nulidad del proceso electoral, realizado el día domingo 20 de febrero del 2022 en la Región San Martín, presentado por la ciudadana María Alberta García Upiachihua con DNI N° 7780585.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 47 del Estatuto Partidario y el artículo 2° del Reglamento Electoral General, el Órgano Electoral Central del Partido Político Nacional Perú Libre, ha convocado a las Asambleas Regionales Electorales Extraordinarias complementarias, para elegir los Órganos Electorales Regionales Descentralizados - OERD y de los Comités Ejecutivos Regionales - CER (Autoridades Partidarias Regionales) en todo el país, a llevarse a cabo el día domingo 20 de Febrero del 2022, a horas 9.30 am, en primera convocatoria y 10.00 am, en segunda convocatoria;
2. Que, asimismo, se ha aprobado un Reglamento Electoral Especifico, que orienta los procedimientos, para elegir en lista cerrada y bloqueada a tres (3) Miembros titulares y tres (3) accesitarios del Órgano Electoral Regional Descentralizado - OERD, y para la elección de los Miembros de los Comités Ejecutivos Regionales - CER del Partido Político Nacional Perú Libre;
3. Que éste colegiado para resolver casos y hacer justicia electoral usa supletoriamente las normas actualizadas que usa el JNE, principalmente la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que en su Artículo 142 a la letra dice: ***“El personero legal ante el Jurado Electoral Especial, está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.”***;
4. Que, en la Resolución N° 0941-2021-JNE, en el numeral 1.3 de la parte Resolutiva a la letra dice: ***“En caso de que se presente ante el Jurado Electoral Especial una solicitud de nulidad de votación de mesa de sufragio basada en los supuestos antes referidos, y el Jurado Electoral Especial verifique que en el acta electoral no se consignó el respectivo pedido, se declara su improcedencia”***;
5. Que, en el numeral 2.1 del mismo cuerpo legal que antecede al presente a la letra dice: ***“Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la mesa de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, deben ser***

presentados por escrito ante el respectivo Jurado Electoral Especial y estar suscritos por el correspondiente personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas o el personero legal ante el Jurado Electoral Especial. Además, debe adjuntarse el respectivo comprobante del pago de la tasa, en original”;

6. Que, en el numeral 2.2. del mismo cuerpo legal dice: **“Dichos pedidos se presentan dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección”.**
7. Que, con fecha, domingo 20 de febrero del 2022, el señor Sangama Cachique interpone un recurso de nulidad de las elecciones pidiendo reprogramar el proceso electoral; empero, el impugnante no tiene la calidad de personero con facultades para impugnar diversos hechos del proceso electoral, más es el personero técnico suplente que no tiene facultades para impugnar;
8. Que, con fecha 23 de febrero del 2022, ingresó por mesa de partes del local central del Partido Político Nacional Perú Libre, que se ubica en la Avenida Brasil N° 170 del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima un recurso, solicitando la nulidad de las elecciones del día 20 de febrero del 2022 de la Región San Martín; sin embargo, dicho recurso está suscrita por la ciudadana María Alberta García Upiachihua con DNI N° 7780585, quién no se encuentra afiliada al Partido Político Nacional Perú Libre;
9. Que, en consecuencia, los impugnantes no tienen la legitimidad ni las facultades para interponer impugnaciones al proceso electoral.

Por éstas consideraciones y en uso de nuestras facultades, este colegiado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnatorio, pidiendo la nulidad del proceso electoral, realizado el día domingo 20 de febrero del 2022 en la Región San Martín, presentado por el Iciudadano Sangama Cachique y la ciudadana María Alberta García Upiachihua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

C. Cerdán
M. Callachet
A. Cerrón